

AUTO No. 04297

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante queja instaurada ante el departamento DAMA con radicado No. 2003ER17914 del 5 de junio de 2003, se solicitó al DAMA, realizar visita con el fin de determinar la posible contaminación ambiental generada por una fábrica de muebles ubicada en la calle 38 A Sur No. 72 m-39.

Por lo anterior la Subdirección Ambiental Sectorial DAMA practico visita técnica a la fabrica de muebles, el día 26 de junio de 2003, en constancia se diligencio formato de visita técnica No. 17914.

en consecuencia se emite concepto técnico No. 4285 del 2 de julio de 2003 mediante el cual se concluyo que:

El establecimiento presenta un equivalente en ruido de 69.4dB (A) no cumpliendo por el artículo 17 de la resolución 8321 de 1983, el cual establece que para zona residencial en horario diurno el nivel máximo de ruido no debe sobrepasar los 65dB (A) se sugiere requerir al señor ALEJANDRO GOMEZ para que realice insonoracion del establecimiento de modo que los niveles de presión sonora no superen los niveles máximos permisibles para zona residencial y para ello se sugiere dar un plazo máximo de treinta (30) días.

Se requiere al señor ALEJANDRO GOMEZ Para que implemente dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de las partículas u olores y que impida causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes y dar así cumplimiento al art. 23 del Decreto 948 de 1995, se sugiere dar un plazo máximo de treinta (30) días.

De acuerdo a la visita realizada se requiere al señor ALEJANDRO GOMEZ para que

AUTO No. 04297

registre el libro de operaciones de su actividad comercial ante el Sector Industrial Forestal del DAMA, conforme a los art. 64 al 68 del Decreto 1791 de 1996, se sugiere dar un plazo máximo de ocho (8) días.

Por lo anterior mediante radicado No. 2003EE25048, se requirió al señor ALEJANDRO GOMEZ, propietario del establecimiento ubicado en la calle 38B No. 68^a-47 Sur (antigua), calle 38 No. 72M-39 Sur (nueva) para que en un término de treinta (30) días contados a partir del recibo del presente requerimiento:

- Implemente dispositivos de control de la contaminación atmosférica implementando ductos o dispositivos, para la adecuada dispersión de los gases u olores que impidan causar con ello molestia a los vecinos o a los transeúntes conforme *art. 23 del Decreto 948 de 1995.*

-Realice insonoracion del establecimiento tendientes a controlar el nivel de ruido que actualmente se genera de modo que los niveles de presión sonora no superen los niveles máximos permisibles para zona residencial con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17 de la resolución 8321 de 1983.

En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo del presente requerimiento:

-Registre el libro de operaciones de su actividad comercial ante el Sector Industrial Forestal del DAMA, conforme a los art. 64 al 68 del Decreto 1791 de 1996.

Que mediante radicado 2003EE25049 del 4 de septiembre de 2003, se envía comunicación a la señora ELSA CORREDOR mediante la cual se informa los procedimientos adelantados por parte del DAMA, en razón a queja radicada el 5 de junio de 2003.

Que mediante visita realizada al establecimiento fabrica de muebles ubicado en la calle 38 No 72M -39 Sur (nueva) el día 25 de noviembre de 2003 se emite concepto técnico No. 8266 del 3 de diciembre de 2003 mediante el cual se concluye:

- "El establecimiento no realizo obras de insonoracion, no implemento dispositivos en el area de trabajo y no registro el libro de operaciones de su actividad comercial ante el Sector Industria Forestal DAMA, no cumpliendo con el requerimiento 200325048 de septiembre 4 de 2003. "

En razón a lo anterior mediante auto 2623 del 12 de octubre de 2004, se le dio inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de FABRICA DE MUEBLES ubicada en la calle 38B No. 68^a-47 Sur (antigua), calle 38 No. 72M-39 Sur (nueva), cuyo

AUTO No. 04297

propietario es el señor ALEJANDRO GOMEZ.

En consecuencia mediante auto 2624 del 12 de octubre de 2004, se formularon cargos en contra de FABRICA DE MUEBLES ubicada en la calle 38B No. 68^a-47 Sur (antigua), calle 38 No. 72M-39 Sur (nueva), cuyo propietario es el señor ALEJANDRO GOMEZ, por el incumplimiento al requerimiento No. 2003EE25048.

El día 15 de diciembre de 2004, se envía citación al señor ALEJANDRO GOMEZ como propietario de FABRICA DE MUEBLES ubicada en la calle 38B No. 68^a-47 Sur (antigua), calle 38 No. 72M-39 Sur (nueva), para que acuda a esta entidad con el fin de ser notificado personalmente acerca del contenido del auto No. 2624 del día 12 de octubre de 2004.

Que mediante memorando S.J con radicado 2006IE1712 del 16 de junio de 2006, se solicita se practique una visita a la industria forestal ubicada en la calle 38B No. 68^a-47 Sur (antigua), calle 38 No. 72M-39 Sur (nueva).

De acuerdo a lo anterior el día 16 de junio de 2006 se realizó visita al establecimiento ubicado en la calle 38B No. 68^a-47 Sur (antigua), calle 38 No. 72M-39 Sur (nueva), en constancia se diligenció acta de visita de verificación No. 149 del 16 de junio de 2006.

En razón a dicha visita se emitió concepto técnico no. 5530 del 27 de junio de 2006 mediante el cual se concluyó:

Se observó que en la dirección reportada no se adelanta proceso de transformación de productos maderables solo almacenamiento de muebles en blanco de acuerdo a la información suministrada por el propietario del inmueble el señor RAFAEL MARTINEZ, desde hace dos (2) años aproximadamente la actividad de transformación de madera fue terminada y la realizaba el señor ALEJANDRO GOMEZ quien era el arrendatario.

Mediante memorando con radicado 2006IE2191 DEL 30 de junio de 2006 se informó a ROSA ELVIA LAGO profesional SJ, lo encontrado mediante visita realizada el día 16 de junio de 2006 al establecimiento ubicado en la calle 38B No. 68^a-47 Sur (antigua), calle 38 No. 72M-39 Sur (nueva).

Que mediante resolución 0857 del 23 de abril de 2007, por medio del cual se declara la caducidad de la facultad de sancionar dentro del proceso DM-08-04-97, iniciado en contra del señor ALEJANDRO GOMEZ, en su calidad de propietario de la FABRICA DE MUEBLES ubicada en la calle 38B No. 68^a-47 Sur (antigua), calle 38 No. 72M-39 Sur (nueva).

AUTO No. 04297

Que mediante memorando radicado 2010IE35567 del 14 de diciembre de 2010, se remite el expediente DM-08-04-97 para que se proceda a realizar el correspondiente archivo de acuerdo lo dispuesto por la resolución 0857 del 23 de abril de 2007.

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

AUTO No. 04297

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que mediante Resolución 0857 del 23 de abril de 2007 se declaró la caducidad de la facultad de sancionar dentro del proceso DM-08-04-97, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental.

Para el caso en concreto, dentro del desarrollo de la investigación sancionatoria, se concluyó el procedimiento sancionatorio correspondiente, debido a que se declaró la caducidad de la facultad de sancionar y en tal circunstancia es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente No. **DM-08 -04-97**.

Consecuentemente, bajo las anteriores consideraciones es procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente **DM-08-04-97**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

AUTO No. 04297

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró: HEIDY ANDREA DIAZ HUERTAS	C.C: 1056612363	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/02/2014
Revisó: BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C: 51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/04/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014